



Save the Children

POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING

Junio 2023

APRUEBA:

Dirección de Gestión de Personas y Desarrollo Organizativo
Dirección de Programas en España
Patronato Save the Children España

CONTACTO:

politicaproteccion@savethechildren.org

Índice

1	Declaración institucional	4
2	Nuestro compromiso	5
3	Definiciones	6
4	Objetivos	8
5	Alcance	9
6	Evaluación de riesgos	10
7	Contratación segura	12
8	Imágenes y audios	13
9	Código de Conducta	15
10	Sensibilización y formación	16
11	Protocolo	18
	11.1. Casos de protección en Save the Children España	19
	11.2. Colaboradores directos externos	20
	11.3. Casos en terceros países	21
	11.4. Casos internos a SCE	21
	a. Notificación	21
	b. ¿Qué se notifica?	21
	c. Reporte	22

d. Notificación e informe de incidente	23
e. Gestión del reporte	24
f. Comité de Salvaguarda Infantil	26
g. Infracciones y faltas	28
h. Sanciones	29
i. Prescripción	30
12 Anexos	31
Anexo A. Guía de colaboraciones externas	32
Anexo B. Pautas de actuación en eventos	37
Anexo C. Código de Conducta Save the Children España	45
Anexo D. Informe Incidente Save the Children España	47
Anexo E. Aclaraciones Programas en España	50
Anexo F. Decálogo de la Política de <i>Child Safeguarding</i>	55
Anexo G. Contrato de Confidencialidad	57
Anexo H. Litigio estratégico	59
Anexo I. Certificado de adhesión a la Política de <i>Child Safeguarding</i>	64

1. Declaración Institucional

Save the Children quiere generar comportamientos coherentes con la protección e interés superior del niño y de la niña, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y, especialmente dentro de su organización, **constituirse como un entorno seguro, protector y de buen trato para la infancia.**

La protección de niños, niñas y adolescentes es una obligación de toda la sociedad, especialmente para las administraciones, instituciones y entidades privadas. Para ello la Fundación Save the Children (en adelante, Save the Children España o SCE) genera todos los mecanismos y medios posibles para prevenir, detectar, reportar y responder ante cualquier situación de riesgo, desprotección, violencia o sospecha de ésta.

Todas las personas colaboradoras, voluntarias o vinculados a la Organización de alguna forma tienen que mostrar en todas las ocasiones la mejor conducta hacia la infancia. La presente Política expone los valores y principios comunes y describe los pasos a seguir para dar cumplimiento a nuestro compromiso de proteger a la infancia. Este compromiso conlleva **sensibilizar, prevenir los riesgos, habilitar protocolos de actuación y responder asegurando la protección de niños, niñas y adolescentes.**

Save the Children considera fundamental que el personal laboral y todas las personas e instituciones que trabajan o colaboran con la Organización estén concienciadas y comprometidas con la protección de la infancia, cumplan con esta política y que asuman el **interés superior del niño y de la niña como una prioridad** en todas sus actuaciones.

Esta es una declaración formal a través de la cual se define una guía de pautas claras que son **válidas tanto para la vida profesional como personal** de todo el equipo colaborador de Save the Children, como firme convencimiento para avanzar hacia una cultura del buen trato a la infancia.

Esta Política tiene incorporados los estándares y procedimientos de protección de Save the Children Internacional (en adelante, SCI) y ha sido aprobada por la Dirección y Patronato de Save the Children España. Ambos serán los máximos garantes de su implementación, con el apoyo de la persona Referente en Salvaguarda Infantil de SCE.

Con el compromiso de garantizar la transparencia y la confidencialidad, se informará de manera periódica de los casos detectados de forma anónima, tanto al Patronato como a SCI. El Patronato supervisará mensualmente los casos reportados.

Este documento pretende alcanzar unos estándares altos de protección organizacional con los niños, niñas y adolescentes.

2. Nuestro compromiso

✓ MISIÓN

La misión de Save the Children es defender los derechos de la infancia y adolescencia, así como impulsar avances significativos en la forma en que el mundo trata a los niños y las niñas, con el fin de generar cambios inmediatos y duraderos en sus vidas.

✓ VISIÓN

La visión de Save the Children es la de un mundo en el que todos los niños y las niñas tengan asegurado el derecho a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.

✓ VALORES

Trabajamos para construir un mundo y una sociedad más justa con la infancia. Lo hacemos teniendo siempre presente la responsabilidad de cada una de nuestras acciones, la importancia de quienes nos apoyan y, sobre todo, el compromiso con los niños y las niñas a quienes defendemos:

- » **Ambición:** Somos exigentes con nosotros mismos y con nuestros colaboradores.
- » **Colaboración:** Trabajamos con aliados para potenciar fortalezas y generar cambios para la infancia.
- » **Creatividad:** Estamos abiertos a nuevas ideas, acogemos el cambio y asumimos riesgos controlados.
- » **Integridad:** Aspiramos al más alto nivel de honradez y a actuar siempre en el interés superior del niño y de la niña.
- » **Responsabilidad:** Rendimos cuentas frente a nuestros colaboradores, aliados y, sobre todo, frente a los niños y las niñas.

3. Definiciones

✓ **Personas sujetas de Protección**

Los sujetos protegidos a través de esta política son, de acuerdo también con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Española, **todas las personas entre 0 y 18 años.**

✓ **Protección**

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la infancia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para [...] la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos.

✓ **Violencia**

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI) en su artículo 1 dice:

Objeto.

1. La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

*2. A los efectos de esta ley, **se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con in-***

dependencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

La violencia contra la infancia nunca es justificable y debe ser rechazada y combatida con contundencia, aún en sus formas aparentemente más leves. Además de tener consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar presente y futuro de los niños y las niñas, connota la negación de la dignidad que como seres humanos tienen.

✓ **Buen trato**

3. Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, **promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación** de los niños, niñas y adolescentes.”

✓ **Entorno seguro**

La LOPIVI en su artículo 3, m, dice que debemos:

Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

4. Objetivos

El objetivo general de la Política de Salvaguarda Infantil es generar las condiciones necesarias para promover, proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas por el personal de SCE y generar las mejores condiciones para su desarrollo integral, lo que incluye su derecho a la protección.

Debemos crear espacios de buen trato y entornos protectores para el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el fomento de su autonomía y participación.

Los objetivos de esta Política son:

- » Garantizar que todas las personas que trabajan o guardan cualquier tipo de relación con Save the Children España entienden, aceptan y apoyan el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de buen trato a los niños y las niñas.
- » Garantizar que los procedimientos para reportar y responder ante una situación de vulneración del Código de Conducta y/o violencia contra la infancia son claros y conocidos por todo el personal empleado y personas u entidades que guarden cualquier relación con Save the Children España.
- » Promover una cultura protectora y de buen trato hacia la infancia tanto en la vida profesional como personal de todas las personas que deban cumplir esta Política.

Los trabajadores y las personas o instituciones asociadas a Save the Children España se comprometen a garantizar que:

- » Darán la máxima importancia a cualquier asunto surgido en relación con la protección a la infancia.
- » Adoptarán medidas para asegurar la protección de los niños y las niñas.
- » Apoyarán a los niños, personal empleado u otras personas que reporten situaciones en las que exista alguna forma de violencia.
- » Actuarán de forma adecuada y eficaz en la investigación de cualquier posible vulneración del Código de Conducta, así como en el proceso de detección, atención o derivación de estos casos.
- » Su principio básico en la protección de los niños y las niñas sea asegurar el “interés superior del niño y de la niña”.

- » Escucharán y tomarán en cuenta los puntos de vista y las necesidades de los niños y de las niñas.
- » Trabajarán conjuntamente con los padres, madres, personas cuidadoras u otras profesionales para garantizar la protección de los niños y las niñas.
- » Mantendrán la confidencialidad en todo momento de los procesos de investigación que puedan ser abiertos.*

(*) Las personas involucradas en la gestión de un caso, asumirán por escrito además el respeto a la confidencialidad, así como las consecuencias de su vulneración.

5. Alcance

Esta Política aplica a:

- » **Todo el personal laboral de Save the Children España, miembros del Patronato, estudiantes en prácticas y voluntariado.**
- » **Personal colaborador, prestadores de servicios y contrapartes**, siempre que mantengan una relación directa con Save the Children España. Una relación directa implica:
 - Mantener una actividad regular o repetida en el tiempo con niños, niñas y adolescentes de nuestros programas o en nuestros espacios.
 - Actuar Save the Children como financiador de las actividades que implementen otras entidades.
 - Contraer un compromiso (firmar un contrato, convenio, acuerdo u otra forma legalmente reconocida) con otra u otras partes que implique atención a la infancia.

En estos casos, el compromiso deberá garantizar la aplicación de nuestra Política de Salvaguarda Infantil o la política de la contraparte, colaborador o prestador de servicios si es compatible con la presente y el Código de Conducta. Dicho compromiso deberá quedar reflejado por escrito. El **anexo A** incluye recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta como términos de referencias para la redacción de los documentos de acuerdos con terceras entidades.

Las personas responsables de SCE de la firma de los convenios de colaboración, acuerdos o contratos con entidades externas gestionarán la documentación relativa a la firma de la Política de Salvaguarda Infantil o la adhesión a la de la entidad si cubre los principios éticos de la presente.

Las entidades colaboradoras, prestadoras de servicios y contrapartes asegurarán en sus compromisos la tenencia del Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal propio que mantenga contacto con la infancia mediante una declaración responsable.

» **Colaboradores externos puntuales.**

En los casos de actividades puntuales en nuestras instalaciones o centros de referencia habitual de intervención será necesaria la firma del documento de visitas (ver anexo b.i.) para todas las personas que acudan al centro y estén en contacto con niños, niñas y adolescentes. Y en todo caso, los niños, niñas y adolescentes no se quedarán en ningún momento a solas con la persona visitante sin personal de Save the Children presente. En las actividades puntuales en espacios ajenos a nuestra intervención habitual se evaluará la pertinencia, riesgos y medidas de protección antes de confirmar la participación en las actividades apoyándose en el decálogo correspondiente al **anexo F**.

La solicitud de la firma y compromiso con dicho documento (**documento de visitas-anexo b.i.**), se priorizará en formato *online* a través del enlace correspondiente en la intranet *Dorothy*. La solicitud y recogida del documento de visitas-Anexo B.i. corresponde a la persona responsable de organizar la actividad.

Si se cumplimenta dicho documento en formato físico deberá convertirse en formato digital (escaneo) y ser enviado al Punto Focal territorial de Salvaguarda Infantil para ser archivado adecuadamente.

6. Evaluación de riesgos

Resulta importante realizar evaluaciones de riesgos y desarrollar estrategias de mitigación. Para ello es fundamental contar con la participación de la infancia, tanto en el análisis de riesgos como en la propuesta de acciones de prevención o mitigación de situaciones potencialmente desprotectoras. La gestión de riesgos tendrá en cuenta la probabilidad de que se materialicen y su impacto, tanto en la vida de niños, niñas y adolescentes como en la organización en su conjunto.

✓ Política de Salvaguarda Infantil

SCE se compromete a revisar de forma periódica la implementación de la presente Política para autoevaluar su funcionamiento e incorporar aprendizajes y buenas prácticas. Al menos deberá ser revisada cada 3 años, incorporando la participación infantil como parte del proceso de revisión.

✓ Direcciones, áreas y programas

Evaluar regularmente los riesgos de cada una de las áreas de la Organización y, especialmente, de aquellos programas en los que se intervenga directamente con niños, niñas y adolescentes.

A través de este análisis se identificarán los riesgos potenciales, se clasificarán las actividades según el nivel de riesgo y se establecerán los pasos que se llevarán a cabo para mitigar o eliminar dichos riesgos.

✓ Proyectos innovadores y/o pilotos

A petición de las personas responsables de los proyectos, desde el equipo de Salvaguarda Infantil se desarrollarán análisis y mapas de riesgos de aquellos proyectos que supongan un desarrollo novedoso para la entidad. Generando acciones y medidas concretas para mitigar o prevenir los riesgos detectados.

✓ Espacios de intervención

El equipo de Salvaguarda Infantil en colaboración con otros programas generará diagnósticos y evaluaciones de los espacios físicos (tanto propios como ajenos) y emocionales en los que se desarrollan los programas y proyectos que intervienen directamente con niños, niñas y adolescentes. Realizar revisiones periódicas de los indicadores evaluados y el seguimiento de las medidas recomendadas. Se deberá priorizar realizar análisis de riesgos de espacios con carácter previo a la contratación/cesión de los mismos.

7. Contratación segura

Dentro del proceso de selección y contratación del personal empleado, estudiantes en prácticas y voluntariado se debe reflejar el compromiso de Save the Children España con la protección de la infancia y asegurar que se implanten **procedimientos adecuados para descartar a cualquier persona que no cumpla las condiciones necesarias para trabajar con niños, niñas y adolescentes.**

Todas las personas que se seleccionen para la incorporación a SCE, antes de comenzar sus funciones, deberán asumir por escrito esta política y sus procedimientos mediante la firma del certificado de adhesión a la Política de Salvaguarda Infantil.

Con el ánimo de velar por procesos de selección protectores con la infancia, desde Gestión de Personas (en adelante GdP) y Salvaguarda Infantil se han desarrollado una serie de estándares para reforzar estos procedimientos:

- » **Cada proceso de selección (interno o externo) conllevará el planteamiento de, al menos, un incidente crítico.** Se plantean diferentes modelos y exigencias/ parámetros de respuesta en función de puesto. Los incidentes se clasifican en cuatro grupos: personal de oficina, personal de estructura de Programas España, personal de estructura de Programas Internacionales y personal de atención directa.
- » **Cada vacante debe contar con un nivel de Salvaguarda Infantil** bajo los siguientes criterios:
 - **Nivel 1:** Requiere de la firma del certificado de adhesión a la Política de Salvaguarda Infantil.
 - **Nivel 2:** Por la naturaleza del puesto puede tener acceso a datos de niños, niñas y adolescentes, así como contacto puntual. Requiere el uso de incidentes críticos en la selección y la firma del certificado de adhesión a la Política de Salvaguarda Infantil.
 - **Nivel 3:** Conlleva un contacto habitual con niños, niñas y adolescentes. Necesita alta sensibilidad en la protección a la infancia. Requiere del uso de incidentes críticos en la selección, la firma del certificado de adhesión a la Política de Salvaguarda Infantil y el Certificado Negativo de Delincuentes Sexuales.
- » Si es posible, se recomienda que durante el proceso de selección se soliciten referencias sobre el desempeño anterior y la existencia de notificaciones relacionadas con salvaguarda si procediese.

En nuestro compromiso con la protección a la infancia y cumpliendo con las garantías que establece el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la LOPIVI y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, todo el personal laboral vinculado a la Dirección de Programas en España, así como el voluntariado y personal de prácticas vinculados a la intervención habitual con niños, niñas y adolescentes deberán presentar el **Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la incorporación a la entidad, así como deberán renovarlo y entregarlo cada dos años**. Se le solicitará en el mes de octubre, disponiendo de 30 días para su entrega. El certificado debe estar fechado con una antigüedad máxima de 3 meses. Se podrán hacer recordatorios para su entrega.

Gestión de Personas gestionará la solicitud, entrega y registro de los certificados del Registro Central de Delincuentes Sexuales y las firmas de esta Política de Salvaguarda Infantil por todo el personal laboral, estudiantes en prácticas, voluntariado y miembros del Patronato de la entidad con carácter previo o inmediato a su incorporación, así como de forma periódica cuando corresponda.

Las personas de otra nacionalidad deberán presentar además un certificado análogo o el certificado de antecedentes penales de su país de origen. Las personas sin NIE que pudiesen estar vinculadas a la organización, deberán firmar una declaración responsable acreditando no haber sido condenadas por un delito sexual.

Las personas procedentes de otros países dispondrán de un plazo mayor para poder entregar el certificado correspondiente.

La no entrega del certificado negativo en el plazo indicado supondrá la comisión de una falta muy grave, con su correspondiente sanción aplicable según el Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social.

8. Imágenes y audios

Las imágenes y audios de niños, niñas y adolescentes merecen un tratamiento cuidadoso y legalmente apropiado. En este sentido SCE se compromete a que la utilización de imágenes y audios en ningún caso supondrá un menoscabo de la honra y reputación, ni será contrario a los intereses de las niñas, niños y adolescentes que en el material aparezcan, respetando en todo momento la Ley de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la LOPIVI, la LOPD y la RDLOPD.

Para la toma de imágenes y/o audios se deberá cumplimentar una autorización en la que conste:

- » Fecha de toma de las imágenes y/o audios.
- » Motivo o temática por la que se desarrollan.
- » Fecha de divulgación de las imágenes y/o audios.
- » Espacios, medios o foros en las que se divulgarán.
- » Si se van a ceder a otros medios o foros.
- » Por cuánto tiempo se van a conservar y/o utilizar esas imágenes y/o audios.
- » Si va a haber transferencia internacional de datos.
- » Si quiere revocar su autorización de cesión de imágenes y/o audio, dónde puede ejercitar su derecho.
- » Firma de madres, padres o tutores legales.
- » Firma de las niñas, niños y adolescentes cuando tengas la suficiente madurez para comprender. Mayores de 14 años siempre (Artículo 7, LOPDGDD).

La autorización debe reflejar quién es el responsable de las imágenes y/o audios y el tiempo de conservación máximo de las mismas. Las autorizaciones deberán utilizar un lenguaje adaptado y claro en función de quienes sean las personas firmantes (adolescentes, familias, ...). **Las autorizaciones deberán estar firmadas por todas las personas que ostenten la tutela de niños, niñas y adolescentes.**

Si las imágenes o audios van a ser tomadas por personal de la entidad, deberán realizarse con dispositivos corporativos facilitados por Save the Children España y en eventos de interés, a ser posible, por una sola persona.

Salvo necesidad específica **las imágenes se conservarán un máximo de 5 años** y si el contenido de las imágenes es susceptible de ser vulnerable solo se podrán hacer uso de ellas durante 3 años.

La vinculación de las imágenes tratará de respetar de la manera más fidedigna posible el fin para el que fueron tomadas y cuidando el mensaje que se pueda asociar a las mismas.

Save the Children España se compromete a la destrucción de las imágenes y audios tomadas por el personal de la entidad una vez transcurrido el tiempo autorizado para su uso. Evitando solicitar imágenes/audios de niños, niñas y adolescentes en propiedad.

Las imágenes tomadas deberán almacenarse siempre en dispositivos corporativos o plataformas operativas habilitadas de la organización. Siempre que se desee compartir imágenes de niños, niñas y adolescentes se deberán encriptar.

Si las imágenes o audios van a ser tomadas por un medio de comunicación autorizado para ello se deberá evitar hacer una autorización de imagen o audio genérica para una actividad que se extienda en un tiempo superior a un mes.

9. Código de Conducta

El Código de Conducta de la Fundación Save the Children contiene los criterios sobre el comportamiento con niños, niñas y adolescentes por parte de cualquier persona o entidad vinculada con SCE (miembro del Patronato, personal empleado, voluntariado, estudiantes en prácticas y entidades colaboradoras) y su ámbito de aplicación será en España y países donde presten servicios el personal y los colaboradores de SCE. Este Código está basado en el interés superior del niño y de la niña, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y el deseo de garantizar una cultura de participación en la que se pueda plantear y debatir cualquier tema o preocupación.

El Código de Conducta de SCE forma parte de la Política de Protección de SCE y del Child Safeguarding Protocol adoptado por Save the Children Internacional y los países miembros de Save the Children, que establecen las pautas ante cualquier manifestación de violencia o desprotección de la infancia, a la vez que se capacita a los niños y las niñas para reconocer cualquier situación de riesgo o maltrato.

SCE y su personal, además, se somete al cumplimiento estricto de la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia, LO 8/2015 de fecha 22 de julio, al Código Penal, a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y al resto de normativa en esta materia.

El Código de Conducta supone unos principios y reglas esenciales que reflejan unos estándares de comportamiento generales que podrá tener una aplicación práctica más especificada en función de cada contexto.

Estos altos estándares éticos y profesionales se deben mantener las 24 horas del día los 365 días del año, siendo de aplicación en la vida personal y profesional.

Anexo C: Código de Conducta.

10. Sensibilización y formación

Todos los empleados y colaboradores (personal prácticas, voluntariado, miembros del Patronato, prestadores de servicios, etc.) **de SCE tienen el derecho y la obligación de recibir capacitación en Salvaguarda Infantil** para ayudarles a entender por qué es necesario salvaguardar y proteger a niños, niñas y adolescentes y ser plenamente conscientes del procedimiento para informar de cualquier preocupación relacionada con la desprotección o violencia contra la infancia.

Todo el equipo colaborador debe ser formado en Salvaguarda Infantil, necesitando en función del rol desempeñado un nivel formativo diferente.

La formación se estructura en tres módulos.

» **Módulo 1:**

- Para personal de nueva incorporación.
- Virtual (en diferido).
- Necesario completarlo en la primera semana.

» **Módulo 2:**

- Periódica (bimensual), para personal de nueva incorporación.
- Presencial u *online* (en directo).
- Necesaria completarlo antes de dos meses.

» **Módulo 3:**

- Periódica (anual). Obligatoria la repetición de forma anual.
- Presencial u *online* en directo.
- Especializada

Nivel	Categoría	Formación
I-1	Direcciones	Módulo 1
I-2	Responsables	Módulo 1
II-3	Coord. de Prog, Especialistas, ...	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3*
II-4	Técnicas	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3*
II-4	Psicólogas, abogadas, oficial de protección, ...	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3
III-5	Coordinadoras y tec. Soporte	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3
III-5	Educadoras y mediadoras interculturales	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3
III-6	Monitoras	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3
	Voluntariado y personal prácticas	Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3

*Solo para las áreas: Dirección de Programas en España (Centros de Atención, Comunitario, Género, Impulsa, Infancia en Movimiento, Participación, Protección frente a la Violencia); Comunicación y Fundraising (Aliados estratégicos, Comunicación); Incidencia Política y Social; Gestión de personas (Relaciones Laborales y Cumplimiento, Selección de personal y Voluntariado).

El módulo 3 permite desarrollar una formación adaptada a las funciones y responsabilidades de los roles fundamentales en la protección frente a la violencia y la creación de entornos seguros y de buen trato.

Todos los módulos serán evaluados para verificar la adquisición de los contenidos. Si la evaluación no es superada se deberá repetir el modulo correspondiente.

Con el afán de sensibilizar al personal de SCE se realizarán comunicados internos generales destinados a informar, aclarar o recordar cuestiones que pudiesen ser de interés general.

Al equipo colaborador externo que mantenga un contacto directo con niños, niñas y adolescentes (por ejemplo, empresas de autobuses, catering, medios de comunicación, etc.) se le facilitará información gráfica básica sobre Salvaguarda Infantil (anexo a.i.).

Los acuerdos de colaboración con entidades externas podrán recoger la formación a sus equipos incluyendo el compromiso que se asume con esta Política, sus implicaciones y Código de Conducta.

11. Protocolo

Para hacer de SCE una Organización segura para la infancia, contamos con procedimientos internos para garantizar que se notifica, registra, analiza y responde a las alegaciones, preocupaciones, sospechas o denuncias relativas a cualquier tipo de violencia o vulneración del Código de Conducta.

Todos estos procedimientos deberán desarrollarse bajo los principios de rapidez, confidencialidad, credibilidad y garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de todas las personas involucradas, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes.

SCE cuenta con voluntariado juvenil, adolescentes entre 16 y 18 años que apoyan nuestra labor como organización. Su edad y su desempeño conforman una particularidad, coincidiendo en ellas y ellos la peculiaridad de ser personas sujetas de protección por la política y al mismo tiempo garantes de su protección y por tanto personal al que aplica y con la que se deben comprometer.

Todo el personal trabajador o equipo colaborador de SCE tiene la **obligación de denunciar cualquier sospecha fundada o cualquier acto de incumplimiento de nuestro Código de Conducta** al sistema interno de notificación (formulario Dorothy, buzón codigoetico@savethechildren.org o dirección postal Doctor Esquerdo 138 2º Madrid 28006) con la mayor brevedad posible. Así lo exige también LOPIVI a través de los siguientes artículos:

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas

y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad de la niña, niño o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

SCE ha desarrollado un protocolo de actuación para que todo el equipo trabajador y colaborador de la Organización sepa qué hacer ante un caso de vulneración del Código de Conducta y/o sospecha/denuncia de violencia contra algún niño, niña o adolescente. Se debe informar dentro de las 24 horas o al menos con la mayor brevedad posible.

Nuestro compromiso con los derechos de los niños y niñas significa que nosotros tenemos la obligación de salvaguardar a niños, niñas y adolescentes, especialmente a aquellos con los que tenemos contacto. Debemos asegurarnos que todos los niños y las niñas que participen en nuestras actividades sean respetados y estén protegidos de cualquier tipo de violencia, abuso y explotación sexual.

En función de la naturaleza de la situación nos podemos encontrar en cuatro casos diferentes:

» **1. Casos de protección en Save the Children España**

Para atender los casos externos a SCE se deberán canalizar por medio del **Protocolo Unificado Marco de Violencia**, el cual recoge las actuaciones relativas ante situaciones de violencia donde las personas ofensoras son personal no vinculado directamente a SCE (familia, agentes sociales sin relación directa con SCE, profesorado, pares, ...).

Algunos ejemplos para distinguir casos que deben seguir el Protocolo Unificado Marco de Violencia (PUMV) o por el contrario algún protocolo de Salvaguarda Infantil (CSG):

- **Ejemplo 1:** una niña nos cuenta que su padre cuando suspende un examen la encierra toda la tarde en su dormitorio para que estudie más: caso de PUMV.
- **Ejemplo 2:** una niña nos cuenta que su educadora cuando suspende un examen la sienta sin dejar moverse en una silla toda la tarde para que estudie más: caso de CSG.
- **Ejemplo 3:** sospechamos que muchos días un niño de nuestros programas se queda solo en casa hasta altas horas de la madrugada: caso de PUMV.
- **Ejemplo 4:** sospechamos que muchos días el hijo de nuestra compañera de trabajo se queda solo en casa hasta altas horas de la madrugada: caso de CSG.

Si como profesional ante una situación continúa manteniendo dudas sobre si es un caso de PUMV o de CSG escribe a: politicaprotección@savethechildren.org

» 2. Colaboradores directos externos

En los casos donde las personas ofensoras de otras entidades o instituciones tengan una vinculación directa con SCE (contrapartes, empresas y entidades prestadoras de servicios) se debe aplicar la presente Política y su reporte.

La responsabilidad de aplicación para contrapartes y prestadoras de servicios recae en las personas responsables de las entidades externas, pudiendo SCE exigir su cumplimiento al estar suscritos a la misma.

Cuando ocurre un incidente externo con personal o espacios de entidades colaboradoras la persona que descubre el incidente deberá hacer un informe de incidente e informar a la coordinadora de salvaguarda que le corresponda por territorio.

La coordinadora de salvaguarda informará a la persona responsable de esa colaboración (técnica, responsable de alianzas...) y se pondrá en contacto con el responsable de la entidad para poner en su conocimiento la situación detectada. Se le solicitará información sobre la investigación y toma de decisiones si las hubiese.

Se redactará un informe final y se convocará al Comité de CSG (junto con la persona responsable de la colaboración si fuese necesario) para tomar una decisión con respecto a la resolución del caso. La persona referente de Salvaguarda Infantil podrá estar en estas comunicaciones si así se cree necesario.

» 3. Casos en terceros países

Cuando ocurran incidentes de protección infantil organizacional en los programas de SCI, SCI debe notificar a SCE si es miembro financiador dentro de las 48 horas posteriores al primer informe (informe de apertura), cuando sea posible, y a más tardar en 5 días hábiles después del informe de apertura.

El carácter de la comunicación es meramente informativo, teniendo el deber de enviar tanto el informe de apertura como el informe de cierre. SCE podrá solicitar más información si así lo considerase.

Todos los casos ocurridos en los programas internacionales serán registrados en la plataforma DATIX.

En SCE, se recibirán las comunicaciones en politicaproteccion@savethechildren.org y se informará a la Dirección de Programas Internacionales.

» 4. Casos internos a SCE

a. Notificación

- Trabajadores/as y personas colaboradoras/as (estudiantes en prácticas, voluntariado, prestadores de servicios, etc.) de SCE.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Madres, padres, familiares y amistades de los niños y las niñas
- Personal externo colaborador.

b. ¿Qué se notifica?

Cualquier situación en la que se tenga constancia de que una persona trabajadora y/o persona colaboradora (estudiantes en prácticas, voluntariado, prestadores de servicios, etc.) de SCE ha podido incumplir el Código de Conducta de la Organización.

Canal:

- Formulario **Dorothy**
- Correo: codigoetico@savethechildren.org
- Dirección Postal A/A Código Ético: Doctor Esquerdo 138 2º Madrid 28006

Cualquier duda, inquietud, que pueda tener una persona trabajadora y/o persona colaboradora (estudiantes en prácticas, voluntariado, prestadores de servicios...) de SCE respecto a la Política de Salvaguarda Infantil y/o Código de Conducta.

En caso de que sea una duda o inquietud, se puede contactar en cualquier momento. Los PUNTOS FOCALES y sus correos habilitados para ello son:

- » **Andalucía:** salvaguada.andalucia@savethechildren.org
- » **Madrid:** salvaguada.madrid@savethechildren.org
- » **Euskadi:** salvaguada.euskadi@savethechildren.org
- » **Valencia:** salvaguada.valencia@savethechildren.org
- » **Cataluña:** salvaguada.catalunya@savethechildren.org
- » **Otros territorios:** politicaproteccion@savethechildren.org

c. Reporte

Se debe reportar en el menor tiempo posible, intentando que sea dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar el incidente, utilizando uno de los siguientes canales que permite el Sistema Interno de Información:

- Formulario **Dorothy**
- Correo: codigoetico@savethechildren.org
- Dirección postal A/A Código Ético: Doctor Esquerdo 138 2º Madrid 28006

i. Colaboradores externos de Save the Children España

Deberán comunicarlo a través de sus canales internos, si existiesen, o en el canal correspondiente del Sistema Interno de Información de Save the Children España.

ii. Niños, niñas y adolescentes

Pueden notificar:

- Por medio de un profesional de SCE quien, haciendo de enlace del niño, niña o adolescente comunicará a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children.

- Contactando con la Helpline y Chat Contigo (**900 813 533** y **www.savethechildren.es/chatcontigo**), quienes comunicaran a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children.

iii. Familias y amigos

- Directamente a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children.
- Por medio de un profesional de SCE quien, haciendo de enlace de la familia o amigos comunicará a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children.

iv. Personal empleado, voluntariado, estudiantes en prácticas y patronato

- Comunicará a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children:
 - Formulario **Dorothy**
 - Correo: **codigoetico@savethechildren.org**
 - Dirección Postal A/A Código Ético: Doctor Esquerdo 138 2º Madrid 28006
- Si no obtiene respuesta, se podrá escribir a: **politicaproteccion@savethechildren.org**
- Si no obtiene respuesta de los canales arriba citados, dirigirse al Director de Programas en España de SCE.

d. Notificación e informe de reporte

La notificación se hará completando el formulario habilitado o completando en informe **(anexo D)** que se adjuntará por correo electrónico o dirección postal. Se deberá completar con el máximo de información de la que se dispone, pero no se debe preguntar a otras personas si se desconocen algunos datos, prefiriéndose que se queden sin completar.

e. Gestión del reporte

1. El Punto Focal territorial, en un plazo máximo de 48 horas, se pondrá en contacto con la persona denunciante para ampliar la información y formalizar el reporte mediante la cumplimentación del **anexo D** (Informe de reporte), si no se hubiese realizado ya.

2. Dentro de las 48 horas siguientes desde la recepción del informe de reporte, el Punto Focal informará a la persona referente de Políticas de Salvaguarda Infantil, quienes valorarán, junto a la Dirección de Programas en España, la necesidad, en su caso, de imponerla suspensión de la participación de la persona denunciada en la actividad que se esté desarrollando de modo cautelar mientras se desarrolle la investigación u alguna otra medida cautelar de carácter inferior. El objetivo de dicha medida debe ser la protección de posibles víctimas. Si se valorase imponer una suspensión cautelar, se informará a la Dirección de Gestión de Personas para que lo apruebe y comunique de manera inmediata a la persona afectada junto con la comunicación de apertura de expediente. Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer un perjuicio o menoscabo de las condiciones de trabajo ni modificación de las mismas.

3. La Dirección de Gestión de Personas y la Dirección a la que pertenezca la persona reportada, por medio del Punto Focal de Salvaguarda, comunicará la apertura de expediente, motivadamente por escrito, a la persona reportada para su conocimiento y efectos, abriendo la instrucción de expediente informativo, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición de los posibles hechos constitutivos de falta y los puntos del Código de Conducta que han podido ser vulnerados.

4. En la apertura de expediente se informará por escrito y verbal del derecho que tiene la persona reportada para solicitar la participación del Comité de Empresa, en los territorios donde disponen de dicha representación. Si la persona solicita la participación del Comité de empresa, se le dará traslado de la apertura de expediente.

- » Se le informará de la apertura de un expediente a la familia cuando la persona interesada sea voluntaria juvenil (16-18 años). Cuando se identifique riesgo o miedo del o la adolescente a la comunicación con su familia, se le comunicará a Fiscalía de Menores. La familia o la Fiscalía podrá participar en todo el procedimiento de investigación (por ejemplo, entrevistas a la persona voluntaria juvenil).

5. La persona reportada podrá, en el plazo de siete días naturales, manifestar por escrito, aportando la información y/o pruebas que considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

6. Paralelamente, el Punto Focal correspondiente desarrollará la investigación de la denuncia, incluyendo entrevistas a la persona reportada, a la persona que reporta y a los posibles testigos para recabar toda la información posible, que quedará recogida en un informe final. Se solicitará permiso a las personas entrevistadas para grabar dichas en-

trevistas. Participar en dichas entrevistas es un derecho, pero no una obligación. La persona representante de los Comités de Empresa podrá participar en las entrevistas de la persona que haya solicitado su participación en el procedimiento aunque solo podrá interlocutar con la persona reportada.

- » Durante la investigación no se podrá recoger mediante entrevistas el testimonio de menores de 18 años, salvo que lo autorice el Comité de Salvaguarda Infantil.
- » La investigación puede extenderse más allá de siete días si las circunstancias o complejidad del caso así lo requieren. En cualquier caso, nunca más de un mes, plazo máximo en el cual se deberá convocar al Comité de Salvaguarda Infantil para que determine los próximos pasos o la amplitud de plazo justificándolo.

7. El Punto Focal correspondiente convocará, junto con la persona Referente de Políticas de Salvaguarda Infantil, al Comité de Salvaguarda Infantil para presentarle el informe y alcanzar conclusiones sobre la existencia o no de vulneración del Código de Conducta. Así como identificar el grado de infracción o falta (leve, grave o muy grave).

- » El papel de la persona Punto Focal, será de presentación de las conclusiones de la investigación, pudiendo mostrar, en base a su criterio, su posicionamiento, pero no tendrá voto en el caso de que no existiese consenso.

8. Dirección de Gestión de Personas junto con la Dirección de la que forme parte la persona reportada procederán seguidamente a comunicar a la persona reportada las conclusiones y cierre de expediente. En dicho comunicado se indicarán las sanciones que estime oportunas, en función del grado de intencionalidad, daño a los intereses y principios de la Organización y la existencia de reiteración o reincidencia. En el caso de personal empleado, se atenderá como máximo a las sanciones establecidas en el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social o en la legislación laboral de aplicación.

- » El Comité de Salvaguarda Infantil podrá proponer sanciones distintas de las previstas en el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social, siempre que se estimen inferiores y oportunas. En este sentido, podrá proponer a la Dirección de Gestión de Personas establecer un plan formativo en protección para la persona reportada.

Save the Children España se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que considere oportunas contra la persona implicada. Así mismo, si se demostrara la falsedad intencionada del reporte formulado, la Organización podrá ejercer las acciones disciplinarias que considere oportunas.

Durante la investigación primará el interés superior del niño y de la niña y se desarrollará bajo el principio de confidencialidad para garantizar la protección de la intimidad y dig-

nidad de todas las personas involucradas, especialmente de las menores. En este sentido al comienzo de un expediente se le pedirá a todas las partes que firmen unas cláusulas de confidencialidad (**Anexo G**).

Cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar a la persona Referente de Políticas de Salvaguarda Infantil (**politicaproteccion@savethechildren.org**) la recusación de la persona que investiga el caso por la existencia de vínculos previos. Del mismo modo las personas punto focal de CSG territoriales deberán inhibirse de la investigación si existen vínculos que pudiesen poner en riesgo la objetividad de la misma.

Las personas que forman el Comité de Salvaguarda Infantil tienen obligación de inhibirse del caso si conocen quiénes son las personas implicadas y tienen o han tenido vínculos con alguna de las partes.

Si la persona reportada se encontrase en el momento del reporte en discontinuidad laboral (contrato Fijo-Discontinuo) se le comunicará el caso y se seguirá el procedimiento establecido. Indicando a la persona que tiene el derecho de solicitar la paralización del mismo para continuar su reanudación cuando retome su actividad laboral. Procediendo de tal modo si ejerce este derecho.

f. Comité de Salvaguarda Infantil

El Comité de Salvaguarda Infantil dispondrá de figuras referentes, liderado y moderado por las personas que ocupen los roles señalados. El resto de componentes se definirán por las áreas correspondientes, debiendo ser renovados cada dos años. Si alguna persona designada no pudiese acudir por algún motivo se designará otra persona de su misma área.

El *quorum* mínimo para poder tomar decisiones en el seno del Comité de Salvaguarda Infantil es de cinco personas (no incluida la persona Punto Focal de Salvaguarda Infantil).

El Patronato de SCE delega el liderazgo del Comité CSG a la Dirección de Programas en España y, en su ausencia, a la Dirección de GdP. La participación del Patronato en dicho comité queda supeditada a la petición de participación de la Dirección de SCE, cuando lo estime oportuno por la complejidad o gravedad del caso.

Liderado por:

- » Dirección de Programas en España de SCE.
- » En su ausencia liderará, Dirección de Gestión de Personas.

Moderado por:

- » Referente de Políticas de Salvaguarda Infantil.
- » En su ausencia, moderará la Responsable del Área de Protección frente a la Violencia y Salvaguarda.

Componentes:

- » Representante del Departamento de Gestión de Personas y Desarrollo Organizativo.
- » Representante del Departamento de Incidencia Social y Política.
- » Representante del Departamento de Programas en España.
- » Representante del Departamento de Programas Internacionales.
- » Punto focal de Salvaguarda Infantil territorial (persona investigadora).

El Comité de Salvaguarda Infantil deberá:

- » Velar en todo momento por el bienestar del niño o niña afectado/a.
- » Solicitar la intervención de los asesores internos o externos que estimen necesarios para cada proceso.
- » Atenerse escrupulosamente a la no divulgación de información confidencial.
- » Respetar la obligación de confidencialidad y demás obligaciones derivadas de la normativa en protección de datos.**
- » Denunciar cualquier intento de intimidación, soborno o cualquier otro acto por parte de las personas interesadas para influir en sus decisiones.
- » Proponer acciones o medidas en función de la naturaleza de los casos para que sean estudiadas por las Direcciones pertinentes.
- » Determinar la vulneración o no del Código de Conducta, y su grado de falta.

(**) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

g. Infracciones y faltas

Los siguientes puntos son referencias a tener en cuenta por el Comité de Salvaguarda Infantil para el establecimiento del grado de infracción o falta de una vulneración del Código de Conducta. Como criterios de referencia deberán ser tenidos en cuenta y en función de la valoración proponer el grado de infracción.

INFRACCIONES LEVES

1. Consentir comportamientos que puedan influir negativamente o constituir un mal ejemplo en el niño, niña o adolescente.
2. Consentir comportamientos discriminatorios a un niño, niña o adolescente por cualquier razón.
3. Contactar o estar puntualmente a solas con una niña, niño o adolescente de nuestros programas, sin justificación profesional, en espacios de SCE o por medios corporativos.
4. No respetar los espacios interpersonales o íntimos de niños, niñas y adolescentes, sin justificación profesional.
5. Cualquier otra conducta que dañe a niños, niñas y adolescentes con carácter poco lesivo.

INFRACCIONES GRAVES

1. No informar si se sospecha o se tiene conocimiento de que alguna persona está incumpliendo el Código de Conducta o se conoce que cualquier niño, niña o adolescente se encuentra en riesgo y no se comunica.
2. Tener comportamientos o comentarios ofensivos o discriminatorios a un niño, niña o adolescente por cualquier motivo.
3. Encontrarse y permanecer a solas con un niño, niña o adolescente en un entorno fuera del horario laboral, sin justificación profesional ni aprobación previa de la persona responsable.
4. Amenazar o ejercer cualquier tipo de violencia física o emocional.
5. Hacer insinuaciones de índole sexual.
6. Cualquier conducta no reseñada anteriormente que dañe al niño, niña o adolescente.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Realizar fotografías y/o videos de los o las personas de 0 a 18 años beneficiarios del programa y/o utilizar/compartir esas imágenes o vídeos en redes sociales personales sin autorización previa.
2. Abusar del poder que uno tiene como adulto para manipular deliberadamente a un niño, niña o adolescente para actuar en contra de su bienestar y/o el de sus iguales (intimidar, instigar, coaccionar, etc.).
3. Levantar falsas acusaciones o propagar falsos rumores, o en caso de haberse presentado una denuncia y estar llevándose a cabo una investigación, no llevar la confidencialidad necesaria.
4. Maltratar a un niño, niña o adolescente psicológicamente o someterlo a un trato denigrante o vejatorio, o ejercer cualquier tipo de acción que pueda causarle daño moral.
5. Ejercer cualquier tipo de violencia física contra un niño, niña o adolescente.
6. Dormir con una persona beneficiaria de nuestros proyectos tanto en un entorno laboral como no laboral.
7. Mantener una relación de pareja o sexual con una persona beneficiaria de nuestros proyectos.
8. Violencia sexual, lo que incluye: abusar sexualmente o violar a un niño, niña o adolescente, obligarle a que toque los órganos sexuales del abusador, exponerlo a actos como imágenes, vídeos o literatura pornográfica, hacerles insinuaciones inapropiadas, etc.

h. Sanciones

PERSONAL LABORAL

Las sanciones aplicables al personal laboral se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social o legislación laboral de aplicación. Teniendo en consideración que una infracción del Código de Conducta de SCE supone en sí misma una falta muy grave del Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social.

SCE puede proponer otras sanciones siempre que la persona sancionada acepte la misma y su carácter sea menos lesivo que la correspondiente en el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social.

La decisión de dicha sanción corresponderá a la Dirección de Gestión de Personas, quien firmará una comunicación de cierre de expediente.

VOLUNTARIADO Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

Las sanciones serán estipuladas por la Dirección de Gestión de Personas, quien firmará la comunicación que cierre dicho expediente.

i. Prescripción

El plazo de prescripción de las faltas quedará suspendido desde la comunicación de apertura de expediente hasta su cierre, siempre que no supere los 3 meses. Igualmente, los comportamientos susceptibles de constitución de un delito no prescribirán mientras la persona continúe vinculada a la Organización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Intervención y Acción Social, y teniendo en cuenta que toda vulneración del Código de Conducta de la organización supone una falta muy grave, la prescripción será de 60 días naturales desde que la organización tenga conocimiento de los hechos.

12. Anexos

Anexo A. Guía de colaboraciones externas

Anexo B. Pautas de actuación en eventos

Anexo C. Código de Conducta Save the Children España

Anexo D. Reporte Save the Children España

Anexo E. Aclaraciones Programas en España

Anexo F. Decálogo de la Política de *Child Safeguarding*

Anexo G. Contrato de Confidencialidad

Anexo H. Litigio estratégico

Anexo I. Certificado de adhesión a la Política de *Child Safeguarding*

Anexo A. **GUÍA DE COLABORACIONES EXTERNAS**

Esta guía pretende ser un **documento de orientación y apoyo para todo el personal de SCE que de alguna manera participe en la elaboración de acuerdos de colaboración con entidades externas**, como prestadores de servicios o contrapartes.

✓ **1. Distinción colaboración directa vs. colaboración puntual**

Es importante distinguir entre una colaboración directa y una colaboración puntual. Nos referimos a una colaboración directa cuando implica al menos una de los siguientes puntos:

- » Mantener una actividad regular o repetida en el tiempo con NNA de participantes de nuestros programas o en nuestros espacios.
- » Actuar Save the Children como financiador de las actividades que implementen otras entidades.
- » Contraer un compromiso (contrato, convenio) con la otra parte.

ACLARACIÓN: Sin embargo, una colaboración puntual puede desarrollarse en un espacio de tiempo limitado y nunca manteniendo una relación o atención directa con NNA en exclusividad (sin personal de nuestra entidad presente). Del mismo modo si son los participantes de nuestros programas los que se desplazan a otras entidades o servicios para el desarrollo de actividades puntuales (por ejemplo, asistir a un museo dinamizado o visitar las instalaciones de otra entidad). Es importante resaltar, que en los casos que sean las personas externas las que visitan de forma puntual nuestros espacios habituales de intervención debemos de asegurarnos que se comprometen con nuestra política firmando el Documento de Visitas (Anexo B.i.)

✓ **2. Colaboración directa**

En estos casos, la colaboración deberá garantizar la aplicación de nuestra Política Child Safeguarding o una política similar de la contraparte, colaborador o prestador de servicio si es compatible con la presente y el código de conducta. Dicho compromiso deberá quedar reflejado por escrito.

Las personas responsables de la firma de los convenios de colaboración o contratos de las entidades externas gestionarán la documentación relativa a la firma de la Política Child Safeguarding u otra interna similar a la presente. Del mismo modo estas entidades deberán asegurar la solicitud y entrega de todo el personal que vaya a estar en contacto con NNA del Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales o documento análogo del país de origen si procede.

✓ 3. Clausulas para convenios y contratos

Referente de protección:

- » La entidad externa designará a una persona referente de protección, indicando que funciones y acciones serán de su competencia en dicha materia.
- » La última responsabilidad en materia de protección será exigida al responsable de la entidad y/o firmante del convenio/contrato.
- » La persona referente de protección puede ser el responsable de la entidad, y así se entenderá cuando no se especifique lo contrario.

Gestión documental previa:

- » El responsable de la entidad deberá dar fe por escrito de la acreditación de estar en posesión de la firma de la política de salvaguarda infantil y el certificado negativo de delitos sexuales de todo el personal de la misma que pueda mantener relación con NNA en el desarrollo de actividades.
- » El punto anterior es requisito indispensable previo al desarrollo de las actividades.

Formación:

- » El personal de la entidad que vaya a mantener contacto o intervenir con NNA debe recibir una formación específica sobre la política de salvaguarda que le aplica y ha firmado.
- » La formación podrá ser impartida por la propia entidad o con la colaboración de SCE en función del acuerdo alcanzado.
- » La formación debe realizarse con anticipación al desarrollo de las actividades o con la máxima prioridad y en cualquier caso siempre dentro del primer mes.

Canales de reporte:

- » NNA dispondrán de un canal de comunicación para situaciones de vulneración de derechos, riesgo, desprotección o violencia. Si este no existiese, SCE podrá alcanzar un acuerdo para poder difundir sus propios canales.
- » El personal de la entidad externa (trabajadores/as, voluntariado, personal en prácticas) dispondrá de un canal de comunicación para reportar situaciones de posible vulneración de la política de salvaguarda infantil.
- » Dichos canales deben velar por la confidencialidad.
- » La persona referente de protección debe ser la receptora de dichos reportes.
- » SCE podrá prestar sus propios canales internos durante el tiempo que duré el contrato/convenio y siempre que se refleje expresamente.

Reporte:

- » El reporte deberá hacerse prioritariamente por escrito y debe ser contestado como recibido en las primeras 48 horas.
- » La investigación de cada reporte será responsabilidad de la persona referente de protección o quien está designe.
- » En el caso de que la responsabilidad de investigación recaiga en el responsable de la entidad por ser al mismo tiempo referente de protección, la evaluación y adopción de medidas recaerá en otra persona u órgano de la entidad.

Actuaciones:

- » El responsable de la entidad será el encargado de decidir, comunicar y desarrollar las medidas de actuación oportunas.
- » La decisión de las medidas del punto anterior, podrán no ser objeto del responsable de la entidad si este hubiese desarrollado la investigación. Siendo necesario en este caso otra persona con responsabilidades en la entidad o un órgano.
- » SCE exigirá al responsable de la entidad el desarrollo y seguimiento de las medidas propuestas, así como la adopción de la mismas cuando las conclusiones emanen una vulneración de la política de salvaguarda/protección.

✓ 4. Principios de referencia

- a. La colaboración, acuerdo, convenio o contrato debe basarse en los principios de **entornos seguros, protectores y de buen trato**, siendo la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) la principal referencia en esta materia.
- b. La **participación infantil** debe considerarse un principio rector en las políticas y planes de protección como derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes.
- c. Las organizaciones deben reservarse el derecho a emprender acciones legales siempre que se vulnere la legislación vigente, además tienen el **deber de comunicación cualificado** (artículo 16 LOPVI) quienes, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

Anexo a.i. **LA IMPORTANCIA DE PROTEGER A LA INFANCIA**

¿Qué es Salvaguarda Infantil?

Son una serie de **mecanismos que se establecen con el objetivo de garantizar el buen trato hacia la infancia** y espacios seguros; reducir situaciones de riesgo y contar con protocolos para reportar el incumplimiento de ese buen trato, responder y reparar el daño.

¿Qué son los entornos seguros y protectores?

- » Un entorno seguro es aquel que respeta los derechos de la infancia y promueve un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.
- » Son entornos en los que se promueve el buen trato hacia la infancia.

La importancia del buen trato

- » La infancia y adolescencia son etapas muy determinantes en el desarrollo de la persona. Las consecuencias de recibir violencia en esta etapa podrían ser muy graves y permanecer a lo largo de toda la vida.
- » **Las personas adultas que interactuamos con niños y niñas somos figuras referentes.** Que les tratemos de manera amable, respetuosa, teniendo en cuenta sus necesidades, así como su momento de evolutivo, y que les ayudemos a regular sus emociones contribuirá a una mejor visión sobre su persona y unas habilidades más adaptativas para relacionarse con los demás. Escuchar a la infancia y tener en cuenta sus opiniones es fundamental para fomentar el buen trato.

El deber de comunicación

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) recoge la **obligación de toda la ciudadanía de comunicar** de forma inmediata a la autoridad la existencia de indicios de violencia sobre niñas, niños o adolescentes.

Para Save the Children este deber es fundamental y creemos que las personas con las que trabajamos también tienen que velar por el cumplimiento de este deber. En este sentido, nos gustaría que **si detectas alguna situación en nuestro trabajo que no respeta la protección y buen trato que debemos prestar a la infancia nos lo puedas comunicar a politicaproteccion@savethechildren.org** para que activemos el protocolo de actuación.

Si encuentra situaciones de desprotección o violencia en otros contextos de su vida le animamos a notificar a las administraciones públicas esa situación (policía o fiscalía de menores).

Anexo B. **PAUTAS DE ACTUACIÓN EN EVENTOS**

Anexo b.i. **DOCUMENTO PARA LAS VISITAS**

La Fundación Save the Children (Save the Children España) quiere generar, dentro de su organización, comportamientos coherentes con la protección e interés superior del niño tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y constituirse como una organización segura para la infancia. Por eso, hace todo lo posible para prevenir, responder y reportar ante cualquier caso de violencia o sospecha de ésta.

Es por ello que todas las personas que mantengan una relación directa con la organización –personal laboral, en prácticas, voluntariado, Patronato, agentes externos o contrapartes– deben mostrar los más altos estándares de buena conducta hacia la infancia.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN

Nos comprometemos a:

1. Crear espacios y relaciones libres de cualquier tipo de violencia en todos los ámbitos y esferas que afecten a la infancia.
2. Conocer e identificar las situaciones de riesgo para la integridad física, psíquica y sexual de los niños y las niñas, para prevenirlas y atenderlas en caso que se hayan producido.
3. Garantizar la privacidad y confidencialidad sobre los datos personales de los niños y las niñas y de sus familias.
4. Respetar los espacios interpersonales e íntimos de cada niño o niña.
5. Denunciar y/o notificar las acciones que vulneren los derechos de los niños y las niñas, malas prácticas o comportamientos violentos, para facilitar la investigación por parte de Save the Children, de acuerdo con los procedimientos que están establecidos para estos casos.
6. Facilitar y potenciar la participación de la infancia y establecer canales donde los niños y las niñas se expresen, incluidas demandas o denuncias.

7. Pedir autorización a las familias y/o a los titulares de la tutela administrativa para fotografiar o grabar a los niños. Respetar el derecho a su propia imagen, su intimidad y su dignidad. Para fotografiar o grabar a niños y niñas utilizaremos los dispositivos de Save the Children (cámara de fotos, cámara de vídeo o móvil) destinados para dicho fin. No haremos uso de nuestros dispositivos personales, ni utilizaremos las imágenes en las redes sociales personales (por ejemplo, Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp). Para publicaciones en redes sociales vinculadas a Save the Children siempre será necesaria una autorización expresa para ello.
8. Pedir autorización a las familias y/o a los titulares de a tutela administrativa para realizar salidas fuera del centro de referencia.
9. Detectar e informar de cualquier situación de violencia contra la infancia. Es una responsabilidad legal y ética comunicar estas situaciones.
10. Evitar actuaciones o comportamientos impropios para la atención, protección y participación infantil.

Con respecto al trato con los niños y las niñas no es aceptable:

1. Tener comportamientos que produzcan daño en cualquier esfera de la vida del niño o niña, como avergonzar, humillar, aislar, estigmatizar, despreciar, degradar y castigar a los niños y las niñas.
2. Estar a solas o alejado con un niño o niña de nuestros programas, sin justificación profesional, evitando las relaciones personales exclusivas y los contactos íntimos con niños y niñas.
3. Participar en actividades sexuales con menores de edad, ya sean físicas o virtuales.
4. Tener conductas, actitudes o teorías que inciten al odio como por ejemplo racismo, sexismo u homofobia.
5. Manifestar comportamientos ofensivos, conductas físicas inapropiadas o sexualmente provocadoras en presencia de niños y niñas.
6. Utilizar vehículos personales para trasladar a los niños y las niñas de nuestros programas.
7. Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños o niñas, como por ejemplo consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol, etc.

8. Discriminar, mostrar tratamientos diferenciales o favorecer a determinados niños o niñas, excluyendo a otros.
9. Aceptar comportamientos violentos entre niños, niñas y establecer dinámicas basadas en el desequilibrio de poder.
10. Hacer uso de formas de contacto personal con los niños y las niñas de nuestros programas, como correo electrónico, teléfonos móviles, y otros, para una finalidad diferente a la de la actividad de SCE y/o sin justificación profesional autorizada.

Es imprescindible que os identifiquéis y comprendáis lo importante que es para nuestra organización que los niños y las niñas de nuestros programas estén protegidos de cualquier vulneración de derechos que puedan sufrir.

Ante el incumplimiento de cualquier principio expuesto del Código de Conducta, Save the Children queda facultada para llevar a cabo las medidas legales que correspondan.

DECLARACIÓN PERSONAL

- Declaro no haber sido juzgado ni condenado por delitos de naturaleza sexual ni tener ningún proceso penal de naturaleza sexual o de violencia de género en curso.
- Declaro haber leído, entendido y aceptado los principios del Código de Conducta.
- Me comprometo a cumplir el Código de Conducta de Save the Children y a respetar en todo momento los derechos de los niños y las niñas.

Fecha	Hora
DNI/NIE/Pas.	Nombre
Apellidos	
Empresa	
Centro de intervención	
Actividad a realizar	

Y, para que así conste, firmo en _____, a ____ de _____ de 202__.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos, le informamos que sus datos personales serán recogidos por la Fundación Save the Children, con domicilio social en la calle Doctor Esquerdo, 138, 2ª planta, 28007 de Madrid, con la finalidad de gestionar la actividad. Sus datos no serán cedidos. Sus datos serán conservados mientras no se oponga al tratamiento.

Este tratamiento de datos es legítimo de conformidad con el consentimiento prestado. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a Fundación Save the Children, calle Doctor Esquerdo, 138, 2ª planta, 28007 de Madrid, o a opd@savethechildren.org acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Anexo b.ii. **USO DE IMÁGENES Y/O AUDIOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Este anexo pretende ser un documento guía para todo el personal de SCE que de alguna manera participe en la búsqueda y creación de testimonios e imágenes/audios de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) para medios de comunicación, y/o para todas aquellas casuísticas que se puedan dar, y en cualquier caso suponga que la información e imágenes obtenidas vayan a tener un uso externo a SCE.

✓ **Especificaciones para eventos en los medios y de comunicación**

Todas las actividades que implican el contacto con los niños y niñas a través del uso de tecnología de la información, deben ser evaluados para asegurarse de que se identifican los riesgos para la protección de los menores y que se desarrollaron sistemas con un control adecuado.

En la participación de niños y niñas, y sus familiares en acciones de marketing, de medios de comunicación / comunicación y promoción, hay que tener un escrupuloso cuidado, ya que no debe derivar a la explotación de NNA, o ninguno de sus familiares, y cuidar que no aumente su vulnerabilidad, o exposición a riesgos.

A este respecto, cabe señalar que la recogida de los datos personales de los niños, y los adultos que participan, debe ser realizado de acuerdo con una divulgación previa de conformidad con el Código de Privacidad y una solicitud de consentimiento para el tratamiento de los datos de identificación, historias orales y escritos, imágenes (fotos y vídeo), el sonido y las declaraciones.

En cualquier caso, para cualquier relación con los datos personales (fotos, vídeos, testimonios y relatos de experiencias), es esencial seguir unas normas precisas de control previamente, sobre lo que puede ser difundido al público: esto se aplica con independencia del objeto del que es narrado o descrito visualmente el asunto.

La siguiente lista define las reglas que se deben seguir en la difusión al público –en cualquier forma o por cualquier medio (papel o sitio web o proyección de vídeo en los eventos abiertos al público)– **fotos, vídeos o testimonios:**

1. Todas las imágenes deben cumplir los siguientes derechos individuales:

- » El decoro y la dignidad de la persona, sobre todo si están enfermos o en condiciones de evidente malestar psicofísico.
- » Derecho a la privacidad y la identidad.

2. Debe respetar el **principio de la “información esencial”**, requiere de una evaluación preliminar sobre la necesidad de difundir al público todas las referencias de los involucrados. Sólo se podrá difundir dicha información (imágenes y los datos de identificación personal, descriptivos y no necesariamente atribuibles directamente a la persona) si fuera necesario explicar mejor el fenómeno que se pretende dar a conocer al público. Para hacer esto, especialmente si NNA están involucrados se debe dejar de mencionar su nombre, especialmente si se combina con la edad y lugar de residencia, pero siempre utilizar nombres pseudónimos o referencias genéricas.

3. En el caso de NNA, en primer lugar, debe examinarse si la difusión de la historia de vida puede dañar su personalidad. Incluso en situaciones positivas, es esencial tener en cuenta **si existe el riesgo** de que la divulgación de los hechos podría afectar negativamente al niño, la niña y / o su familia.

4. Limitar la difusión de la información sobre el estado de salud, sobre todo cuando las noticias son sobre las personas –aunque sea indirectamente identificable– afectados por enfermedades graves e irreversibles. A este respecto, se recuerda, que la difusión de los datos de salud está prohibida. No se deben publicar los datos del diagnóstico o detalles acerca de la salud con demasiado detalle.

5. Evaluar de antemano y cuidadosamente la esencialidad de la información sobre sexualidad, con el fin de proteger la dignidad de las personas afectadas y **evitar la explotación indebida** de dicha información.

6. En los testimonios, en los resúmenes de investigación o similares, **omitir cualquier información que, aunque sea indirectamente, permite rastrear la identidad del sujeto**, salvo consentimiento específico.

7. La publicación y la difusión de las imágenes, los datos de identificación, información sobre la persona y sus historias familiares, **estos testimonios sólo son lícitos si:**

- » Si es mayor de edad: la persona en cuestión ha recibido la información sobre los tratamientos a los que se someten sus datos, el uso al que están destinados (divulgación al público de manera transparente), que se ha comprometido a dicho tratamiento y ha autorizado la realización de actividades. Con este fin, debe ser presentado al sujeto una información apropiada, texto y solicitud de consentimiento y autorización para el uso de la imagen;
- » Si es menor de edad: las personas que ostentan la responsabilidad parental o tutela han recibido la información sobre el tratamiento al NNA, han dado su consentimiento al tratamiento de datos, a los efectos de difusión de la información y autorizar su uso. Además, en función de la madurez del NNA, se les deberá informar y solicitar consentimiento independientemente de la edad e indispensable a partir de los 14 años (Artículo 7, LOPDGDD).

IMPORTANTE: Los procedimientos específicos para las visitas de campo. El personal de Save the Children proporcionará a los periodistas, fotógrafos y profesionales de la comunicación toda la información pertinente para que la visita de campo sea productiva y segura para todos los involucrados, y no perjudicial para los derechos fundamentales de NNA y sus familias. Tal información puede contener opcionalmente procedimientos locales adicionales para la protección de los menores desarrollados por Save the Children en el país / lugar donde tendrá lugar la visita de campo.

Claves a tener en cuenta antes, durante y después de la recogida de imágenes/audios o testimonios:

> Actuaciones previas a la grabación de imágenes y/o audios:

Cuando los y las NNA acuden a las actividades de SCE, pueden firmar un permiso de imagen que solo se puede usar para aquellas imágenes tomadas para uso interno. Este permiso no puede extenderse por más de 12 meses.

1. Cada vez que se realice una actividad externa para la que se requieran imágenes o testimonios, se debe redactar una **“autorización de imagen y/o audio” específica.**

Cuestiones relativas a la “autorización de imagen y/o audio”

Se deberá incluir siempre los siguientes apartados:

- » La **finalidad específica de la grabación** (temática a la que están vinculadas). Esta finalidad deberá especificarse tanto en el apartado “autorizo” como en párrafo final dedicado a la LOPD.
- » El permiso deberá **incluir en qué fecha se realizará la grabación y** cuál será la **fecha de su publicación.**
- » El **lugar de la grabación.**
- » Medio de comunicación o espacio en el que se publica la grabación. Especificar también en el párrafo final de LOPD si los datos van a ser comunicados o compartidos con otras entidades.
- » Tiempo de custodia de las imágenes. Si se necesita conservar por un tiempo superior a 2 años, recogerlo expresamente, poniendo los años en que serán conservados estos datos.

2. Disponer de conocimiento de la situación personal/social de cada niño, niña y su familia para velar sobre todo por su interés superior evitando exponerles a una situación de desprotección al verse expuestos en medios de comunicación especialmente a familias que se encuentren una situación especialmente vulnerable.
3. Cuando se vaya a realizar una grabación específica, siempre se debe informar previamente tanto a NNA como a sus familias de la grabación que se va a realizar y la finalidad de la misma y deben **decidir de manera voluntaria** si es algo en lo que quieren participar o no.
4. La autorización deberá estar firmada por los niños, niñas y adolescentes siempre que se estime posible por su madurez, siendo además una obligación jurídica a partir de 14 años (Artículo 7, LOPDGDD).

>Actuaciones durante la grabación de imágenes y/o testimonios:

1. Las personas que acudan a la actividad deberán firmar siempre el documento de visitas.
2. Durante las grabaciones siempre debe estar presente alguien del equipo de SCE al que los NNA identifiquen y con quien se sientan en confianza.
3. Esta persona velará porque los NNA se sientan cómodos y se respete la Política de Salvaguarda Infantil.
4. Si en algún momento se vulneran los derechos de los NNA durante las grabaciones (faltas de respeto, uso de estereotipos ofensivos, ...), se comunicará a las personas responsables para parar la grabación.
5. En el caso de NNA sin autorización de imagen o consentimiento para participar deberán participar en otro tipo de actividades para favorecer su integración.

>Actuaciones después de la grabación:

1. Se deberá velar porque en el momento de la emisión de los testimonios se haya cuidado en todo momento la imagen de niños, niñas y adolescentes, y actuar en consecuencia si no se ha hecho.
2. Si los testimonios tanto de familias como de NNA son especialmente sensibles por la información que se ha compartido, se debe usar pseudónimos con los nombres de NNA. Y siempre que sean posible evitar especificar datos demográficos.

Nos comprometemos a:

1. Crear espacios y relaciones libres de cualquier tipo de violencia en todos los ámbitos y esferas que afecten a la infancia.
2. Conocer e identificar las situaciones de riesgo para la integridad física, psíquica y sexual de los niños y las niñas, para prevenirlas y atenderlas en caso que se hayan producido.
3. Garantizar la privacidad y confidencialidad sobre los datos personales de los niños y las niñas y de sus familias.
4. Respetar los espacios interpersonales e íntimos de cada niño o niña.
5. Denunciar y/o notificar las acciones que vulneren los derechos de los niños y las niñas, malas prácticas o comportamientos violentos, para facilitar la investigación por parte de Save the Children, de acuerdo con los procedimientos que están establecidos para estos casos.
6. Facilitar y potenciar la participación de la infancia y establecer canales donde los niños y las niñas se expresen, incluidas demandas o denuncias.
7. Pedir autorización a las familias y/o a los titulares de la tutela administrativa para fotografiar o grabar a los niños. Respetar el derecho a su propia imagen, su intimidad y su dignidad. Para fotografiar o grabar a niños y niñas utilizaremos los dispositivos de Save the Children (cámara de fotos, cámara de vídeo o móvil) destinados para dicho fin. No haremos uso de nuestros dispositivos personales, ni utilizaremos las imágenes en las redes sociales personales (por ejemplo, Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp). Para publicaciones en redes sociales vinculadas a Save the Children siempre será necesaria una autorización expresa para ello.
8. Pedir autorización a las familias y/o a los titulares de a tutela administrativa para realizar salidas fuera del centro de referencia.
9. Detectar e informar de cualquier situación de violencia contra la infancia. Es una responsabilidad legal y ética comunicar estas situaciones.
10. Evitar actuaciones o comportamientos impropios para la atención, protección y participación infantil.

Con respecto al trato con los niños y las niñas no es aceptable:

1. Tener comportamientos que produzcan daño en cualquier esfera de la vida del niño o niña, como avergonzar, humillar, aislar, estigmatizar, despreciar, degradar y castigar a los niños y las niñas.
2. Estar a solas o alejado con un niño o niña de nuestros programas, sin justificación profesional, evitando las relaciones personales exclusivas y los contactos íntimos con niños y niñas.
3. Participar en actividades sexuales con menores de edad, ya sean físicas o virtuales.
4. Tener conductas, actitudes o teorías que inciten al odio como por ejemplo racismo, sexismo u homofobia.
5. Manifestar comportamientos ofensivos, conductas físicas inapropiadas o sexualmente provocadoras en presencia de niños y niñas.
6. Utilizar vehículos personales para trasladar a los niños y las niñas de nuestros programas.
7. Tolerar o tener comportamientos ilegales o peligrosos con niños o niñas, como por ejemplo consumir sustancias psicoactivas, fumar, beber alcohol, etc.
8. Discriminar, mostrar tratamientos diferenciales o favorecer a determinados niños o niñas, excluyendo a otros.
9. Aceptar comportamientos violentos entre niños, niñas y establecer dinámicas basadas en el desequilibrio de poder.
10. Hacer uso de formas de contacto personal con los niños y las niñas de nuestros programas, como correo electrónico, teléfonos móviles, y otros, para una finalidad diferente a la de la actividad de SCE y/o sin justificación profesional autorizada.

Anexo D. **INFORME REPORTE SAVE THE CHILDREN ESPAÑA**

ATENCIÓN: Este anexo debe rellenarse por la persona que tenga la sospecha, preocupación o certeza de cualquier caso de incumplimiento del Código de Conducta de SCE o Política *Child Safeguarding*. Debe comunicarse a través de uno de los canales del Sistema Interno de Información de Save the Children: Formulario Dorothy; Correo: codigoetico@savethechildren.org; Dirección postal A/A Código Ético: Doctor Esquerdo 138 2º Madrid 28006. (Preferiblemente dentro de las 24 horas desde que ocurra el incidente o a la mayor brevedad posible). Este informe es CONFIDENCIAL.

1. Datos de la persona informante

Nombre y apellidos
Teléfono
Puesto
Relación con el niño/a afectado/a

2. Datos de la persona denunciada

Nombre y apellidos
Puesto
Relación con el niño/a afectado/a

3. Datos del niño, niña o adolescente afectado/a (si se conocen)

Edad
Género
Actividad / Proyecto

4. Datos de los testigos (si los hubiere)

Testigo 1

Nombre y apellidos

Puesto

Relación con el niño/a
afectado/a

Testigo 2

Nombre y apellidos

Puesto

Relación con el niño/a
afectado/a

Testigo 3

Nombre y apellidos

Puesto

Relación con el niño/a
afectado/a

Testigo 4

Nombre y apellidos

Puesto

Relación con el niño/a
afectado/a

Testigo 5

Nombre y apellidos

Puesto

Relación con el niño/a
afectado/a

5. Detalles del incidente (qué, quién, dónde, cuándo -incluir las propias palabras del NNA si fuera posible-)

6. Medidas adoptadas hasta el momento

En _____, a _____ de _____ de 202 .

Firma:

Anexo e.i. **INFANCIA EN MOVIMIENTO**

- » Puntos a tener en cuenta para determinadas actividades que generalmente se desarrollan en el marco del programa Infancia en Movimiento.
- » La revisión y adaptación de la Política de Salvaguarda se debe desarrollar atendiendo a las diferencias territoriales, temporales y contextuales en coordinación con el equipo de Salvaguarda Infantil.
- » La Política de Salvaguarda Infantil tiene como sujetos de protección a niños, niñas y adolescentes hasta 18 años de edad sin excepción alguna.
- » No es recomendable realizar actividades conjuntas en las que exista grandes diferencias de edad entre las personas participantes.
- » La autorización para la toma de imágenes/audios de NNA es imprescindible, de igual modo no se podrá tomar imágenes de jóvenes de los que no se confirme por documento formal la edad.
- » Se recomienda evitar las imágenes de NNA y jóvenes migrantes participantes del Programa Infancia en Movimiento, especialmente los que se encuentren no acompañados. Motivos:
 - Alta vulnerabilidad
 - Incremento del riesgo
 - Debilitamiento de relaciones con agentes externos
 - Deterioro del vínculo con SCE
- » Respetar lo que la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece: Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.
- » Las intervenciones de calle nunca se realizarán de forma individual.

- » Las intervenciones y atención a las demandas de NNA se realizarán siempre en horario laboral.
- » En los espacios de frontera se recomienda no realizar intervenciones de forma individual.
- » Los contactos corporativos que se faciliten a NNA y jóvenes no podrán tener un carácter nominativo personal sino genérico como, por ejemplo, helpline o “teléfono de guardia”.
- » El contacto con NNA y jóvenes no se podrá realizar por redes sociales no autorizadas por SCE, como Whatsapp o Facebook.
- » No se podrán tomar imágenes o audios de NNA que no se encuentren tutelados, salvo que lo autorice la fiscalía como autoridad pública.

Anexo e.ii. **IMPULSA**

Puntos a tener en cuenta en determinadas intervenciones que generalmente se desarrollan en el marco del programa Impulsa.

Campamentos y pernoctas

- » Se deben establecer espacios íntimos separados por edades, especialmente lo relativo a duchas y habitaciones.
- » Las habitaciones deben ser de al menos tres NNA, siendo recomendables entre cinco y diez NNA.
- » Se recomienda establecer habitaciones mixtas en cuanto al sexo y al género.
- » Debe haber disponibilidad profesional las 24 horas del día para atender a NNA.
- » Los NNA nunca deben compartir habitaciones con personas adultas.
- » Los tutores legales deben ser informados por escrito sobre la actividad y disponer de dos formas de contacto con el equipo organizador. Así mismo deben autorizar la participación.
- » Se debe recoger toda la información relativa a las necesidades y particularidades de NNA de manera previa al desarrollo de la actividad.

- » Garantizar la seguridad de los NNA en el espacio y prevenir o minimizar los riesgos potenciales ante distintas situaciones.
- » NNA deben ser informados sobre la Política de Protección y disponer de un canal de reporte, al cual debe estar visible en las instalaciones.
- » Garantizar el poder ofrecer una alimentación saludable y variada. Atendiendo a las posibles diversidades de dietas y cubriendo las cantidades necesarias adaptadas a la edad.

Intervención 0-6 años

- » En la intervención 0-3 el cambiador de pañal puede estar en la habitación donde se desarrolla la intervención, preferiblemente en un lugar que guarde la intimidad de NNA pero sea visible.
- » En la intervención 0-3 serán las familias las que estén presentes y puedan atender las necesidades fisiológicas de sus hijas e hijos.
- » En la intervención 3-6 debemos fomentar la autonomía para satisfacer las necesidades fisiológicas de niños y niñas. Si esto resulta insuficiente debemos completar la autorización de apoyo a la higiene.

CONSENTIMIENTO INFORMADO APOYO A LA HIGIENE

Yo,	
con DNI:	como madre, padre o tutor del menor:
Nombre y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	

CONSIENTO

Que en caso de necesitar ayuda para el ejercicio de las necesidades fisiológicas básicas de mi hijo/a pueda ser atendido por un profesional de la Fundación Save the Children en el transcurso de las actividades, siendo consciente de la excepcionalidad de la situación. Está autorización se otorga desde el (Día) de (Mes) de (Año) hasta el (Día) de (Mes) de (Año) para la actividad (Actividad) organizada por la Fundación Save the Children en horario de (Horario).

Motivo por el cual el niño/a necesita asistencia/ayuda a la hora de ir al baño:
Circunstancias en las que se podrá asistir al niño/a en el baño:
Personal de Save the Children autorizado:

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente autorización en (Localidad), a día (Día) de (Mes) de (Año).

Firma (madre, padre o tutor/a del menor)

Anexo e.iii. **PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE**

Puntos a tener en cuenta para todas las actividades relacionadas con la participación infantil y adolescente, incluido el Consejo de Participación de SCE:

- » Cuando en el desarrollo de los objetivos de los grupos de participación infantil y adolescente se hayan de generar vínculos comunitarios con otras entidades o agentes, las comunicaciones entre entidades se realizarán a través del personal de SCE.
- » En los encuentros presenciales de los grupos de participación infantil y adolescentes fuera de su localidad, niños, niñas y adolescentes deberán ir acompañados por alguna persona que ostente la tutela o alguien autorizado por estas, siendo siempre mayor de 18 años.
- » En los encuentros virtuales con los grupos de participación infantil y adolescente, se garantizará que estamos en un entorno digital seguro con las autorizaciones y medios necesarios para ello.
- » En los encuentros con personal externo (presencial o virtual), siempre deberá estar presente al menos una persona responsable de SCE.
- » En las reuniones o formaciones híbridas, cuando los NNA estén en nuestros espacios físicos deberán ser acompañados por una persona responsable de SCE.
- » En las consultas que se realicen a los grupos, se intentará que el número de personas adultas no supere al de niños, niñas y adolescentes.
- » En las propuestas de comunicación externa será la persona que facilita el grupo quien informe a NNA para que decidan si acceden a su participación.

Anexo F. **DECÁLOGO:**
10 PUNTOS DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING

1. Ofrecer un espacio que garantice unas **condiciones de salubridad** mínimas, es decir, higiene en espacios adecuada, espacios que se limpian con regularidad, sin humedades, desperfectos o agentes que puedan agravar alergias.

2. Contar con **aseos y wc diferenciados y seguros**. Se deberá garantizar:

- » Uno para el personal de SCE, voluntariado, personal de prácticas o personal trabajador del espacio en el que se está (personas adultas) y otro para niños, niñas y adolescentes.
- » En los espacios donde sea posible se deberán diferenciar también los baños por tramos de edad y sexo.
- » Se tiene que poder contar con baños adaptados a las personas con discapacidad y a edades tempranas (infantil).
- » Deben permitir que se escuchen las llamadas de auxilio desde el exterior.
- » Contar con puertas que tengan una abertura por arriba o por abajo.
- » Encontrarse cerca de donde se realice la actividad.

3. **La temperatura de los espacios debe estar acondicionada** para las bajas temperaturas en invierno y para las altas temperaturas en verano.

4. **La capacidad de los espacios debe estar debidamente delimitada** (AFORO). No exceder su capacidad a la hora de realizar las actividades.

5. Sobre la ubicación de los espacios es importante conocer **con quién se compartirán**, es decir, tener en cuenta el tipo de actividades se desarrollan en el mismo espacio y que puedan suponer un riesgo añadido para los niños, niñas y adolescentes.

6. Fomentar los lugares en los que se pueda controlar visualmente la ubicación de los niños, niñas y adolescentes y pueda haber **vigilancia y control** de posibles situaciones de riesgo, especialmente en las entradas y salidas.

7. **Intervenir, al menos, en parejas** para atender a posibles situaciones que puedan surgir.
8. Potenciar entornos digitales seguros, desarrollando todas las **medidas oportunas** para garantizar la protección y buen trato.
9. Implementar todas las **medidas preventivas** de la Política *Child Safeguarding* necesarias como por ejemplo autorizaciones.
10. Se recomienda **recoger y atender las sugerencias** de los equipos en cuanto a situaciones de riesgo que hayan podido percibir, para intentar encontrar posibles soluciones.

Anexo G. **CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING**



En (Localidad) a (Día) de (Mes) de (Año).

Don/Doña (Nombre y apellidos), mayor de edad, con D.N.I. (DNI), en su propio nombre y representación.

MANIFIESTA

1. Que participa, en condición de (Cargo) en un procedimiento de garantía contra el incumplimiento del Código de Conducta de Save the Children, al amparo de lo dispuesto en la Política Child Safeguarding.
2. Que, de conformidad con lo establecido en dicha política, toda la información relativa al mismo se tratará de forma que se proteja el derecho a la intimidad de las partes implicadas.
3. Que manifiesta su libre voluntad para obligarse frente a Save the Children España en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Se obliga a no divulgar a terceros, la “Información Confidencial” que conozca durante el procedimiento del supuesto caso de vulneración del código de conducta en el marco de Save the Children España, y a darle a dicha información el tratamiento información confidencial. A efectos del presente compromiso, la “Información Confidencial” comprende toda la información obtenida o proporcionada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se refiera al procedimiento de investigación.

SEGUNDA. Se obliga a mantener de manera confidencial la “Información Confidencial” de la que tenga conocimiento durante todo el procedimiento, y a no darla conocer a terceras partes, salvo a las autoridades o a los organismos jurisdiccionales competentes que lo requieran, en su caso.

TERCERA. Se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la seguridad de la “Información Confidencial”.

CUARTA. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo derivadas del presente compromiso, se compromete a responder de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a Save the Children España.

QUINTA. La vigencia del presente compromiso será indefinida y permanecerá vigente, aun cuando se extinga la relación entre el firmante y Save the Children España.

SEXTA. Este compromiso constituye el acuerdo total entre las partes respecto a dicha información confidencial y substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes.

SÉPTIMA. En cualquier momento, ante solicitud escrita de Save the Children España, devolverá a ésta toda o parte de la Información relativa al procedimiento que pudiera tener, así como las copias que se encuentren en su poder, cualquiera que sea su formato.

FIRMADO:

A large, empty rectangular box with rounded corners, intended for a signature or stamp.

Anexo H. **LITIGIO ESTRATÉGICO**

La política de protección de Save the Children será plenamente aplicable a la actividad de litigio estratégico y a las personas que intervengan en ella, ya sean trabajadores, voluntarios o estudiantes en prácticas de SCE, o personas contratadas por SCE para intervenir en esta actividad, con las especialidades y adiciones recogidas en este anexo.

Serán también aplicables, en lo que proceda, el **Anexo A** sobre colaboraciones y el **Anexo B** sobre pautas de actuación en eventos.

✓ **Definiciones**

Actividad de litigio estratégico: La actividad de litigio estratégico está compuesta por todas las actividades contempladas por la Estrategia de Litigio Estratégico de SCE; en particular: la detección y evaluación de posibles casos y personas para litigar, la preparación de todos los estadios procesales de un litigio, la intervención en todos los trámites procesales y toda la actividad mediática y de comunicación relativa al litigio.

NNA implicados en la actividad de litigio estratégico: Cualquier persona de entre 0 y 18 años de edad que intervenga en la actividad de litigio estratégico en cualquier calidad, por cuenta de Save the Children. Esto incluye a los NNA que actúen como partes en el litigio, como testigos o declarantes, o como parte de las actividades de comunicación y difusión vinculadas al litigio.

✓ **Formas de violencia contra la infancia en el contexto del litigio estratégico**

Además de las formas de violencia y maltrato que se recogen en la política de protección, se tendrá especialmente en cuenta en el litigio estratégico la siguiente:

Victimización secundaria: Es el conjunto de perjuicios de carácter psicológico, moral y emocional que pueden infligirse a un niño, niña o adolescente a lo largo de un proceso judicial, como resultado de revivir la agresión sufrida anteriormente y cuya denuncia da lugar al proceso judicial.

✓ **Objetivos**

Además de los objetivos establecidos en la política de protección, este anexo busca garantizar que los casos de violencia o maltrato contra la infancia causados por agentes implicados en la actividad de litigio estratégico no dependientes de SCE se denuncian ante

las autoridades competentes, de acuerdo con el deber de comunicación establecido en el art. 16 de la Ley Orgánica 8/2021 en la redacción vigente en cada momento.

✓ **Alcance**

La política de protección de Save the Children alcanzará a los abogados y procuradores y otras personas contratadas por SCE para actuar en la actividad de litigio estratégico. A estos efectos, tendrán la consideración de colaboradores directos externos y su relación con Save the Children estará regida por un convenio o contrato en el sentido del **Anexo A**.

La política de protección también resultará aplicable a estos colaboradores directos externos intervinientes en la actividad de litigio estratégico cuando los NNA implicados en el litigio estratégico no sean beneficiarios o participantes de los programas de SCE.

✓ **Compromisos**

El personal colaborador externo implicado en la actividad de litigio estratégico se compromete a las siguientes acciones y principios, además de los establecidos en la política de protección:

- » Colaborarán plenamente con las investigaciones que incoen las autoridades públicas competentes a raíz de comunicaciones de maltrato, abuso o explotación relativas a la actividad de litigio estratégico de SCE.
- » Garantizarán que toda participación de NNA en un litigio estratégico sea totalmente consciente y voluntaria. De ningún modo se forzará o sugestionará a NNA a participar en un litigio en contra de su voluntad.
- » Respetarán y harán respetar la privacidad de NNA en la actividad de litigio estratégico, especialmente, frente a medios de comunicación y redes sociales. En particular, velarán por que no se publiquen datos de NNA que participen en el litigio sin su consentimiento que puedan conducir a su identificación, y por que la publicación de dichos datos se suprima.
- » Prestarán especial atención, cuando proceda, a los riesgos de victimización secundaria implicados en cada actividad de litigio estratégico, y trabajarán por prevenirla y minimizarla.
- » Promoverán, en la medida de lo posible, la adaptación de los espacios, el lenguaje y el trato de terceros intervinientes en los litigios a las condiciones y necesidades de NNA que participen en virtud de la actividad de litigio estratégico de SCE.

✓ **Deberes del personal de SCE en la actividad de litigio estratégico**

El personal de SCE implicado en la actividad de litigio estratégico deberá estar siempre presente en cualquier actuación o trámite propio de esta actividad. Las niñas, niños y adolescentes que participen en la actividad de litigio estratégico siempre deberán estar acompañados o acompañadas por personal de SCE en toda actuación o trámite propio de esta actividad.

✓ **Deberes de comunicación**

Las personas intervinientes en la actividad de litigio estratégico, sean personal, voluntarios o estudiantes en prácticas de SCE, o personas colaboradoras externas, están sujetas, en el contexto del litigio estratégico, al deber de comunicación cualificado previsto en el art. 16 de la Ley Orgánica 8/2021, en la redacción vigente en cada momento.

Este deber de comunicación se aplicará especialmente cuando las personas autoras de la conducta contraria al bienestar de NNA sean personas intervinientes en la actividad de litigio estratégico no sujetas a la política de protección de SCE ni vinculadas con SCE: la parte procesal contraria, sus abogados y procuradores, el personal judicial y de la administración de justicia interviniente, el personal del Ministerio Fiscal, peritos o testigos de la parte procesal contraria y periodistas u otros comunicadores. El procedimiento a aplicar en estos casos será el Protocolo Unificado de Violencia previsto en el punto 11.1 de la política de protección de SCE.

Cuando la infracción de la política de protección de SCE provenga de personal de la entidad colaboradora externa, el cauce de comunicación procedente será el previsto para colaboradores externos directos en el punto 11.2 de la política de protección y en el **Anexo A**. Si la entidad o personas contratadas no dispusieran de una política de protección y de un mecanismo de comunicación propios en los términos establecidos por el **Anexo A**, se estipulará en el contrato o convenio pertinente la aplicación de la política de protección de SCE y sus mecanismos de denuncia.

Cuando la infracción de la política de protección de SCE provenga del personal de SCE, el cauce de comunicación procedente para las personas colaboradoras externas será el previsto en el punto 11.4 de la política de protección (casos internos a SCE).

✓ **Evaluación/Mitigación de riesgos**

Para cada uno de los litigios estratégicos iniciados por SCE, se elaborará una matriz de riesgos, con la participación de NNA que mantengan implicación, para identificar los riesgos potenciales de la actividad. En función de esa matriz, se establecerán los pasos

que se llevarán a cabo para mitigar o eliminar dichos riesgos. Un nivel de riesgo alto, o, en cualquier caso, considerado como inaceptable para los NNA implicados o para sus progenitores o personas tutoras, conducirá al descarte del litigio considerado.

✓ **Contratación segura**

Además de lo previsto en la política de protección, los procesos de selección para colaboradores externos de litigio estratégico incluirán un decálogo de la conducta esperada por SCE respecto de cualquier persona que participe en su actividad de litigio estratégico. Dicho decálogo incluirá un compromiso con la política de salvaguarda y el código de conducta.

✓ **Infracciones**

Será de aplicación todas las infracciones tal y como figuran en la Política de Protección, excepto las siguientes que se entenderán en los siguientes términos:

✓ **Infracciones leves**

3. Contactar o estar puntualmente a solas con una niña, niño o adolescente participante en el litigio, sin justificación profesional o en lugares ajenos a la actividad de litigio estratégico.

✓ **Infracciones muy graves**

1. Realizar fotografías y/o vídeos de los o las personas de 0 a 18 años participantes en el litigio y/o utilizar/compartir esas imágenes o vídeos en redes sociales personales sin autorización previa.

6. Dormir con una persona de 0 a 18 años participante en el litigio tanto en un entorno laboral como no laboral

7. Mantener una relación de pareja o sexual con una persona de 0 a 18 años participante en el litigio.

✓ Sanciones

Si se constata, por los procedimientos procedentes, la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en la política de protección y en este anexo, se podrán imponer la siguiente sanción a las personas o entidades colaboradoras externas:

1. La rescisión inmediata del contrato o convenio mediante el que se articule su relación con SCE.

Anexo I. **CERTIFICADO DE ADHESION A LA POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING**



**DECLARACIÓN PERSONAL DE ADHESION A LA POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING DE SCE,
SU CÓDIGO DE CONDUCTA Y RESTO DE ANEXOS VINCULADOS.**

- Confirmando que he leído, entendido y aceptado la Política de Protección Infantil (*Child Safeguarding*) de SCE en su totalidad. Comprometiéndome con sus principios y normas, especialmente con el Código de Conducta (Anexo C).

- Asumo que el incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las prescripciones y normas de la Política de Protección de Save the Children, ya sea con ocasión de mi trabajo o ya sea por actos o comportamientos en mi vida privada, mientras esté vigente mi relación laboral, académica, profesional o voluntaria con Save the Children España (Fundación Save the Children) puede tener como consecuencia inmediata la adopción de medidas disciplinarias o, incluso, penales frente a mi persona.

- Me comprometo a comunicar a través de los canales definidos para ello cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas y estándares que se recogen en el Código de Conducta y la Política de Protección de Save the Children.

Nombre y apellidos

Relación con Save the Children España (*)

Fecha y firma

(*) personal laboral, miembro del Patronato, voluntariado, estudiantes en prácticas, etc.



Convención
sobre los Derechos
del Niño



Ley Orgánica 8/2021,
de 4 de junio, de protección integral
a la infancia y la adolescencia
frente a la violencia.



Save the Children